

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

REGLAMENTO

INTERIOR DEL COPLADEMUN DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO

Antonio Álvarez Macías, Presidente Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 30 de Julio de 2015, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por unanimidad en la iniciativa presentada por el C.P. J. Antonio Alvarez Macis, Presidente Municipal respecto al Reglamento del Coplade Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 114 celebrada por el H. Cabildo el día 30 de julio de 2015, en el desahogo del punto cinco del orden del día, obra un acuerdo que dice en su parte conducente dice: Se analizó la iniciativa presentada C.P. J. Antonio Álvarez Macías, Presidente Municipal respecto al Reglamento del Coplade Municipal, mismo que sometido a consideración del H. Cabildo, **se aprobó por unanimidad la iniciativa antes señalada** en los términos planteados, en virtud de lo expuesto, el H. Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

EL **M.C. JORGE NAVA LEAL**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN DE CABILDO NO. 114 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA JUEVES 30 TREINTA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, A LAS 13:00 TRECE HORAS, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: EL C.P. J. ANTONIO ÁLVAREZ MACÍAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, RESPECTO AL REGLAMENTO DEL COPLADE MUNICIPAL, ABROGANDO EL VIGENTE TAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COPLADEMUN
DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto operar los procedimientos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él deriven, así como en la realización de las funciones de programación, ejecución, información, evaluación y control.

Artículo 2.- El COPLADEMUN financiará sus operaciones con los recursos presupuestales que le asignen para el cumplimiento de sus objetivos. Estos recursos se destinarán a la realización del plan y los programas a su cargo. El ejercicio y control estará sujeto a las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN

Artículo 3.- El COPLADEMUN para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal
- II. Un Coordinador General, que será designado por el Presidente Municipal.
- III. Un representante de la Administración Pública Municipal, que será designado por el Presidente Municipal, quién actuará como Secretario Técnico del COPLADEMUN.
- IV. El Director General del INPLAN, que asumirá las funciones de Asesor Técnico del COPLADEMUN.
- V. Los Titulares y Directores del Gobierno Municipal de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología, Desarrollo Social, Tesorería, Obras Públicas, así como de la CAPDAM.
- VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y un representante de la Secretaría de Planeación de la Administración Pública Estatal, los que será nombrados por el titular de cada una de las Secretarías correspondientes, mismo que podrán participar en el cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN, pero se abstendrán de ejercer voto en las decisiones de la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 4.- El COPLADEMUN tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades de planeación municipal.
- II. Elaborar en el término de tres meses, contados a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y para su publicación en el Diario Oficial del Estado de Colima.
- III. Controlar, dar seguimiento y evaluar periódicamente el grado de avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.
- IV. Promover y coadyuvar con la participación los sectores público, social y privado en la elaboración, seguimiento y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los planes, nacional y estatal.
- V. Fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales que de éstos se deriven.
- VI. Impulsar la coordinación con los gobiernos federal y estatal para la integración de programas de inversión, gasto y financiamiento que incidan en el municipio.
- VII. Sugerir a los Ejecutivos federal y estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. IX. Promover la celebración de convenios de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel local, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo del municipio.

- IX. Promover la coordinación con otros municipios para coadyuvar en la definición, integración, instrumentación y evaluación de Programas de Desarrollo Regional.
- X. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal y Municipal en las actividades de planeación del desarrollo.
- XI. Acordar el establecimiento de Subcomités sectoriales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN, y se integrarán conforme a lo que éste determine.
- XIII. El COPLADEMUN coordinará sus actividades con las de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado, a fin que sus acciones sean coincidentes con las políticas generales de desarrollo nacional, estatal, sectorial y regional.
- XIV. Instrumentar las medidas de prevención, vigilancia y control aplicables a las diversas actividades derivadas de la planeación municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DEL COPLADEMUN

Artículo 5.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEMUN contará con los órganos siguientes:

- I. La Asamblea Plenaria
- II. La Comisión Permanente
- III. Los Subcomités sectoriales y especiales
- IV. Los grupos de trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PRESIDENTE DEL COPLADEMUN

Artículo 6.- El Presidente Municipal presidirá el COPLADEMUN y tendrá las facultades siguientes

- I. Presidir la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN y, cuando esté presente, las sesiones de la Comisión Permanente y los Subcomités sectoriales y especiales.
- II. Dictar las prioridades y líneas de política a que se someterá el proceso de planeación del municipio en sus etapas de formulación, instrumentación, ejecución, evaluación y control.
- III. Someter al cabildo para su aprobación el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven, y sus actualizaciones.
- IV. Disponer las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN.
- V. Expedir los lineamientos para la coordinación de los tres órdenes de gobierno en la formulación de los programas, proyectos y acciones que integrarán el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos, de aquel derivado.
- VI. Someter al cabildo, para su aprobación el Programa Operativo Anual.
- VII. Formalizar los convenios de coordinación y concertación, con otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad, aprobados por el cabildo.
- VIII. Someter al cabildo el establecimiento, modificación y supresión de los Subcomités sectoriales y especiales del COPLADEMUN.

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ASAMBLEA PLENARIA

DEL COPLADEMUN

Artículo 7.- En la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN participarán:

- I. El Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. El Coordinador General, que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Municipio
- III. El Secretario Técnico, que será REPRESENTANTE DE LA Administración Pública Municipal, designado por el Presidente Municipal.
- IV. El Asesor Técnico, que será el Director General del INPLAN.
- VI. Los titulares de las dependencias y entidades de la CAPDAM, Desarrollo Urbano y Ecología, Desarrollo Social, Tesorería y Obras Públicas.

Artículo 8.- La Asamblea Plenaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar el programa de trabajo del COPLADEMUN para el año siguiente dentro de los dos últimos meses del ejercicio en curso.
- II. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEMUN correspondiente al año anterior.
- III. Analizar y en su caso aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones del COPLADEMUN.
- IV. Establecer los Subcomités sectoriales y especiales que actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN.
- V. Constituir grupos de trabajo para el análisis de asuntos específicos de acuerdo a las prioridades del desarrollo municipal.
- VI. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del COPLADEMUN.
- VII. Proponer a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al mejoramiento del COPLADEMUN.
- VIII. Sesionar para que el Presidente municipal haga la presentación del Plan Municipal de Desarrollo y sus actualizaciones.
- IX. Conocer en sendas sesiones el Programa Operativo Anual, en su versión inicial y el cierre de ejercicio.
- X. Conocer los programas de mediano plazo del municipio.
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 9.- La Comisión Permanente estará integrada por los miembros siguientes:

- I. El Coordinador General del COPLADEMUN, que la presidirá.

- II. El Secretario Técnico del COPLADEMUN.
- III. El Asesor Técnico del COPLADEMUN
- IV. Los Coordinadores de los Subcomités sectoriales y especiales.
- VI. Cuando sea conveniente la participación de otros integrantes de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, el Secretario Técnico los convocará oportunamente.

Artículo 10.- La Comisión Permanente contará con las siguientes atribuciones:

- I. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del COPLADEMUN
- II. Formular y poner a consideración de la Asamblea Plenaria, por conducto del Secretario Técnico, el programa anual de trabajo del COPLADEMUN.
- III. Poner a consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN.
- IV. Conocer en una sesión el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo y de sus actualizaciones, y hacer al Presidente del COPLADEMUN las consideraciones pertinentes, antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea Plenaria.
- V. Conocer en sendas sesiones el proyecto del Programa Operativo Anual del municipio, en sus versiones inicial y definitiva antes de someterlo a la aprobación de la Asamblea Plenaria, para hacerle las consideraciones pertinentes en su caso.
- VI. Proponer, por conducto del Secretario Técnico, la creación, modificación o supresión de los Subcomités sectoriales y especiales.
- VII. Aprobar la creación, modificación y supresión de Subcomités y grupos de trabajo a propuesta del Coordinador General.
- VIII. Contribuir a la realización de los objetivos del COPLADEMUN y para la mejor operación de los Subcomités y grupos de trabajo.
- IX. Promover la celebración de acuerdos de concertación entre los sectores público, social y privado, con objetivos orientados al logro del desarrollo integral del municipio.
- X. Fungir como órgano de consulta permanente de los gobiernos federal y estatal en materia de planeación.
- XI. Proponer a los gobiernos federal y estatal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del COPLADEMUN.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA Y LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente se realizarán conforme a las disposiciones siguientes:

- I. La Asamblea Plenaria sesionará cuando sea convocada por el Coordinador General, previo acuerdo de su Presidente.
- II. La Comisión Permanente tendrá sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que fueren necesarias, conforme las convocatorias que expida el Coordinador General.

- III. La agenda u orden del día deberá ser distribuida a los integrantes de dichos órganos por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión, por conducto del Coordinador General.
- IV. Los integrantes de dichos órganos podrán presentar oportunamente y por escrito, sus sugerencias con respecto a las agendas de trabajo de las sesiones, a través del Coordinador General.
- V. La Asamblea Plenaria sesionará necesariamente con la asistencia del Presidente o el Coordinador General, en caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Coordinador General.
- VI. Las sesiones de la Comisión Permanente serán presididas necesariamente por el Coordinador General, salvo cuando esté presente el Presidente Municipal, caso en que la conducirá.
- VII. En caso de que algún miembro propietario de dichos órganos no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá asistir su suplente con funciones de propietario.
- VIII. Las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente se integrarán con sus miembros presentes.
- IX. El Secretario Técnico pasará lista de asistencia, leerá el acta de la sesión anterior y formulará las actas de las sesiones.
- X. Las actas de las sesiones deberán incluir la lista de asistentes, la agenda de trabajo, las propuestas y las resoluciones y acuerdos. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente y el Coordinador General, según el caso.

CAPÍTULO NOVENO

DEL COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN

Artículo 12.- El Coordinador General del COPLADEMUN tiene las funciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones de la Asamblea Plenaria y presidirlas en ausencia del Presidente y presidir las de la Comisión Permanente.
- II. Coordinar la formulación y la actualización permanente del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven, procurando su congruencia con el Plan y los programas institucionales, sectoriales y regionales de carácter estatal.
- III. Procurar la debida coordinación entre las instancias de gobiernos federal y estatal, así como la concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación en el municipio de los procesos de planeación en sus aspectos nacional y estatal.
- IV. Coordinar la formulación del los Programas Operativo Anuales, del municipio, en sus versiones preliminar y definitiva.
- V. Vigilar que los presupuestos anuales de cada una de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal, se integren en los programas de inversión, gasto y financiamiento, regionales, sectoriales y del municipio que complementarán los programas operativos anuales respectivos.
- VI. Coordinar, con las tres instancias de gobierno, la determinación de los alcances del Programa Operativo Anual municipal y los programas operativos de las dependencias de las administraciones federal y estatal.
- VII. Someter a la aprobación del Presidente Municipal el Programa Operativo Anual.
- VIII. Promover que las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal apoyen la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los programas de él derivados.
- IX. Promover y proponer los Convenios de Coordinación entre los gobiernos federal y estatal tendientes al desarrollo integral del municipio.

- X. Difundir oportunamente los lineamientos nacionales y estatales de política económica, así como los programas y presupuestos federales y estatales de los que puedan obtenerse recursos públicos para financiar el desarrollo del municipio.
- XI. Realizar las tareas necesarias para alcanzar los objetivos del COPLADEMUN y las funciones a su cargo, especialmente las relativas a seguimiento, evaluación, información, control y a la integración de los programas para dar seguimiento al Programa Operativo Anual y al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- XII. Coordinar la operación de los sistemas de información, seguimiento, evaluación y Control del cumplimiento del Plan Municipal y de la ejecución de los programas que de él se deriven, así como de los programas coordinados estatales y federales que incidan en el municipio para coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.
- XIII. Vigilar que se recopile, integre, procese, mantenga permanentemente actualizado difunda el diagnóstico, la información estadística socioeconómica y el inventario de los recursos del municipio.
- XIV. Proponer a la Asamblea Plenaria el programa de trabajo anual del COPLADEMUN.
- XV. Informar anualmente a la Asamblea Plenaria de las actividades realizadas por el COPLADEMUN.
- XVI. Encomendar a la Comisión Permanente, los Subcomités y grupos de trabajos, las tareas necesarias para alcanzar los objetivos y ejercer las atribuciones del COPLADEMUN.
- XVII. Proponer la creación modificación y supresión de grupos de trabajo a la Comisión Permanente.
- XVIII. Proponer al Presidente la creación, modificación o supresión de los Subcomités sectoriales y especiales.
- XIX. Vigilar la instalación y el debido funcionamiento de los Subcomités sectoriales y especiales, así como de sus grupos de trabajo.
- XX. Vigilar y procurar el cumplimiento de la normatividad legal y administrativa relacionada con el proceso de planeación en sus diversas etapas.
- XXI. Proponer al Presidente el presupuesto anual del COPLADEMUN.
- XXII. Las demás que le otorgan otras disposiciones legales.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMUN

Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Desempeñarse como tal en las sesiones de la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
- II. Participar en las sesiones de los Subcomités sectoriales, especiales y de los grupos de trabajo, conforme las instrucciones del Presidente del COPLADEMUN.
- III. Auxiliar al Coordinador General del COPLADEMUN en el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Coordinar los trabajos y proporcionar la orientación de carácter técnico que se requiera para sustentar suficientemente el proceso de toma de decisiones del Sistema Municipal de Planeación.
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos dictados por el Presidente en el seno del COPLADEMUN.
- VI. Apoyar la actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas de él derivados, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente o el Coordinador General del COPLADEMUN.
- VII. Vigilar el debido funcionamiento de los Subcomités sectoriales y especiales.

- VIII. Coordinar y vigilar el funcionamiento armónico de los Subcomités orientado por los objetivos de la planeación municipal.
- IX. Coordinar los apoyos que las administraciones públicas federal y estatal deben prestar a las tareas de la planeación municipal.
- X. Atender los asuntos administrativos del COPLADEMUN, informar mensualmente al Coordinador General del COPLADEMUN de la marcha de sus trabajos y proponer las medidas tendientes a mejorar su funcionamiento.
- XI. Pasar lista de asistencia, formular las actas del COPLADEMUN y llevar el seguimiento de acuerdos.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas y los acuerdos tomados en el seno del COPLADEMUN.
- XIII. Elaborar el calendario de reuniones y actividades de la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente del COPLADEMUN.
- XIV. Someter a la consideración de la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, la información sobre sus integrantes y las modificaciones en la titularidad de las representaciones.
- XV. Difundir las resoluciones y acuerdos del COPLADEMUN entre sus miembros y demás interesados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL ASESOR TÉCNICO DEL COPLADEMUN

Artículo 14.- El Asesor técnico del COPLADEMUN tiene las funciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones de la Asamblea Plenaria de la que es miembro fijo y en las de la Comisión Permanente.
- II. Proporcionar al Presidente del COPLADEMUN el monto del presupuesto aprobado para el convenio de desarrollo social.
- III. Coadyuvar a la formulación, actualización e instrumentación del Plan, los programas y proyectos de desarrollo.
- IV. Dar a conocer las normas relativas a las funciones y procedimientos de Presupuestación, programación, información, seguimiento, evaluación de programas federales y coadyuvar en su instrumentación en los asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS SUBCOMITÉS DEL COPLADEMUN

Artículo 15.- Los Subcomités sectoriales y especiales, son órganos auxiliares del COPLADEMUN.

Artículo 16.- El COPLADEMUN contará con los Subcomités sectoriales siguientes:

- I. Agropecuario.
- II. Desarrollo industrial, comercial y turístico.
- III. Educación.
- IV. Cultura, deporte y recreación.
- V. Salud.
- VI. Desarrollo urbano y vivienda.

- VII. Gobierno.
- VIII. Seguridad pública.
- IX. Administración.
- X. Asistencia Social.

Artículo 17.- Los Subcomités sectoriales estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador designado por el Presidente del COPLADEMUN, que será preferentemente el titular de la dependencia o entidad de la administración pública municipal cuyas funciones estén más vinculadas con los propósitos del Subcomité.
- II. Un secretario técnico sectorial designado por el Presidente del COPLADEMUN.
- III. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuyas funciones estén relacionadas directamente con los propósitos del Subcomité.
- IV. Los miembros previstos en las fracciones II y III designarán a sus respectivos suplentes, que cubrirán sus ausencias con las mismas funciones que tienen los titulares.
- V. El Coordinador y el Secretario Técnico sectorial, tendrán las funciones del Presidente y el Coordinador General del COPLADEMUN, en lo conducente a los objetivos y funciones del Subcomité sectorial.

Artículo 18.- De las atribuciones de los Subcomités sectoriales.

- I. Elaborar la propuesta sectorial para la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales del sector.
- II. Coordinar la integración congruente de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal, en las versiones preliminar y definitiva, del Programa Operativo Anual del sector que incide en el municipio.
- III. Proporcionar oportunamente al Coordinador General del COPLADEMUN los programas y presupuestos sectoriales anuales.
- IV. Vigilar que los representantes de las dependencias y entidades sectorizadas reprogramen los proyectos y acciones coordinadas en atención a las prioridades establecidas en los Planes y Programas de los gobiernos, federal, estatal y municipal.
- V. Asegurar la congruencia entre los planes, objetivos, estrategias, prioridades y programas regionales, estatales y nacionales, relacionados con el sector.
- VI. Presentar al Coordinador General el programa de trabajo anual del Subcomité para que lo integre al programa operativo anual del COPLADEMUN y lo someta a la aprobación del Presidente de la Asamblea Plenaria.
- VII. Hacer las propuestas de convenios de coordinación con las otras instancias de gobierno, cuando sea conveniente para el desarrollo del sector.
- VIII. Realizar los trabajos que les encomiende la asamblea plenaria o la Comisión Permanente.
- IX. Proponer medidas para concertar e inducir el desarrollo de las actividades de los sectores social y privado en el sector de la planeación que le corresponda.
- X. Informar mensualmente de sus actividades a la Comisión Permanente, por conducto del Secretario Técnico.
- XI. Vigilar que las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal que forman parte del sector, realicen el seguimiento y la evaluación de la ejecución de los programas, proyectos y acciones de

las que son responsables e informen mensualmente de los resultados a la Comisión Permanente, por conducto del Secretario Técnico.

- XII. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité y turnarlo al Coordinador General del COPLADEMUN para que lo integre al informe anual del COPLADEMUN y lo someta a la aprobación de la Asamblea Plenaria.

Artículo 19.- Los Subcomités especiales serán creados por el Presidente del COPLADEMUN a iniciativa de la Comisión Permanente, estableciendo su integración y funciones, para atender aspectos específicos del mediano y largo plazo del desarrollo del municipio, en lo conducente se regirá por las disposiciones de este reglamento relativas a los Subcomités sectoriales.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES Y ESPECIALES

Artículo 20.- Las sesiones de los Subcomités se desarrollarán en los términos siguientes:

- I. Los Subcomités sectoriales y especiales celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar y fecha que se establezca en la sesión previa, en el entendido de que los Coordinadores harán llegar el orden del día a sus integrantes y notificar a los que no asistieron a la sesión previa, por lo menos con 48 horas de anticipación a la siguiente sesión.
- II. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo ameriten, en cuyo caso el Coordinador del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes en estas se conocerán exclusivamente de los asuntos a que se refiera la convocatoria.
- III. Los integrantes de los Subcomités, podrán presentar sus sugerencias por escrito respecto al orden del día de las sesiones, a través de los Coordinadores de los Subcomités.
- IV. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los Coordinadores de los mismos y en ellas deberán participar sus miembros del sector público, los representantes de las organizaciones sociales y civiles, los asesores técnicos, y los demás servidores públicos convocados a las sesiones específicas.
- V. El quórum legal de las sesiones de los Subcomités lo constituirá la mayoría simple de sus miembros que será verificado y declarado por los secretarios técnicos.
- VI. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité, las sesiones serán presididas por el Secretario Técnico.
- VII. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- VIII. Las actas de las sesiones de los Subcomités contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados dichas actas deberán ser rubricadas por él.
- IX. Coordinador del Subcomité, el Secretario Técnico y los participantes en la sesión.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 21.- Los grupos de trabajo serán auxiliares de los Subcomités sectoriales y especiales de los que formarán parte.

Artículo 22.- Los grupos de trabajo tendrán por objetivo realizar las tareas específicas relacionadas con las funciones asignadas a los Subcomités.

Artículo 23.- Los grupos de trabajo realizarán sus trabajos de manera permanente y podrán sesionar semanalmente.

Artículo 24.- Los grupos de trabajo serán creados por acuerdo de la Comisión Permanente, a propuesta de los Subcomités en el que establecerá las funciones y el personal técnico de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal que los integran.

Artículo 25.- Los trabajos y las sesiones de los grupos de trabajo se regirán por las disposiciones aplicables de este reglamento relativo a los Subcomités sectoriales y especiales.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 26.- Los Coordinadores de los Subcomités tienen las funciones siguientes:

- I. Vigilar que se cumplan las funciones encomendadas al Subcomité y realizar las acciones conducentes.
- II. Coordinar las actividades del Subcomité e informar mensualmente de ellas a la Comisión Permanente por conducto del Secretario Técnico.
- III. Coordinar los trabajos que realicen el Subcomité y sus grupos de trabajo en cumplimiento de sus funciones.
- IV. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.
- V. Formular el orden del día para las reuniones del Subcomité comunicarla oportunamente a sus miembros y someterla a su consideración.
- VI. Formular el programa de trabajo anual del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.
- VII. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la comisión permanente. Y,
- VIII. Las demás que este reglamento y otras disposiciones legales les otorguen.

Artículo 27.- Los Secretarios Técnicos tendrán las funciones siguientes.

- I. Auxiliar al Coordinador del Subcomité en el cumplimiento de sus funciones.
- II. Presidir las sesiones del Subcomité en ausencia del Coordinador.
- III. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité, suscribirlas y recabar las firmas del Coordinador y los participantes en la sesión.
- IV. Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité.
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité.
- VI. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Subcomité las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima, debiendo difundirse su contenido en la "Gaceta Municipal"; así mismo queda sin efectos y se abroga el anterior Reglamento del COPLADEMUN.

Segundo.- Los subcomités sectoriales deberán integrarse a más tardar a los 15 días de la toma de posesión de la nueva administración del Ayuntamiento.

Tercero.- Se concede un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que las dependencias, entidades y unidades administrativas involucradas en la aplicación del presente mismo se ajusten a las disposiciones contenidas en él.

Por tanto, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, mandará se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional, en la Ciudad de Manzanillo, Colima, a los 30 días del mes de Julio del año dos mil quince.

LO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES, UNA VEZ SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DEL COPLADE MUNICIPAL, FUE **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** EL REGLAMENTO DE COPLADE MUNICIPAL.

C.P. J. Antonio Álvarez Macías, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. C.P. Gonzalo Medina Ríos, Síndico Municipal, C. Enríque Alejandro Harris Valle, Regidor, Enf. María Luisa Cisneros Serrano, Regidora, Lic. Abraham Velázquez Larios, Regidor, Lic. Jonathan Abdiel Lomeli Barbosa, Regidor, Licda. Mirna Edith Velázquez Pineda, Regidora, C. Yolanda Preciado Candelario, Regidora, Profra. Armida Nuñez García, Regidora, C. Alberto Medina Urgell, Regidor, Lic. Sergio Sánchez Ochoa, Regidor, Psic. Celsa Antonio Díaz Zamorano, Regidora, Dr. Rene Macías Zamora, Regidor, M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Manzanillo, Col. a 05 de Agosto del 2015

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. J. ANTONIO ÁLVAREZ MACÍAS.
Rúbrica.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

M.C. JORGE NAVA LEAL.
Rúbrica.